



MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Fecha	Enero de 2021
Entidad Responsable:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	
Proyecto de Decreto o Resolución	PROYECTO DE DECRETO <i>"Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA"</i>	
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>Desde su creación mediante el Decreto 118 de 1957, el SENA ha sido un organismo descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, clasificado como "Establecimiento Público del Orden Nacional", adscrito al hoy Ministerio del Trabajo.</p> <p>La naturaleza jurídica del SENA está señalada actualmente en el artículo 1º de la ley 119 de 1994, así:</p> <p><i>"Artículo 1o. "NATURALEZA. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", hoy Ministerio del Trabajo. (Resaltado propio)</i></p> <p>La misión principal de esta Entidad consiste en <i>"cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país"</i> (artículo 2º Ley 119 de 1994).</p> <p>Las funciones asignadas normativamente al SENA evidencian el amplio campo de acción que tiene esta institución con cobertura nacional. Es así que esta entidad ofrece programas de formación en los siguientes niveles:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ No formal ○ Capacitación. ○ Educación para el trabajo y el desarrollo humano. ○ Integración técnica con la educación media. ○ Educación superior (Técnicos Profesionales y Tecnólogos) ○ Especializaciones técnicas y tecnológicas. <p>Adicionalmente, el SENA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Normaliza competencias laborales. ○ Evalúa y certifica competencias laborales. ○ Presta servicios de Agencia Pública de Empleo. ○ Realiza y promueve la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico. ○ Presta servicios técnicos y tecnológicos a las empresas. ○ Promueve y financia el emprendimiento y empresarismo. ○ Atiende poblaciones especiales. ○ Asesora y asiste a las empresas. 	



- Expide regulaciones normativas como en materia de contrato de aprendizaje y multas.
- Realiza la parte operativa del contrato de aprendizaje.

Cobertura del SENA:

Para el cumplimiento de su misión, de sus funciones y de sus planes, programas y proyectos, el SENA tiene presencia en todo el país a través de 33 Regionales (1 en cada Departamento y 1 en el Distrito Capital), 117 Centros de Formación con sedes y subsedes, y una Dirección General.

Planta de personal:

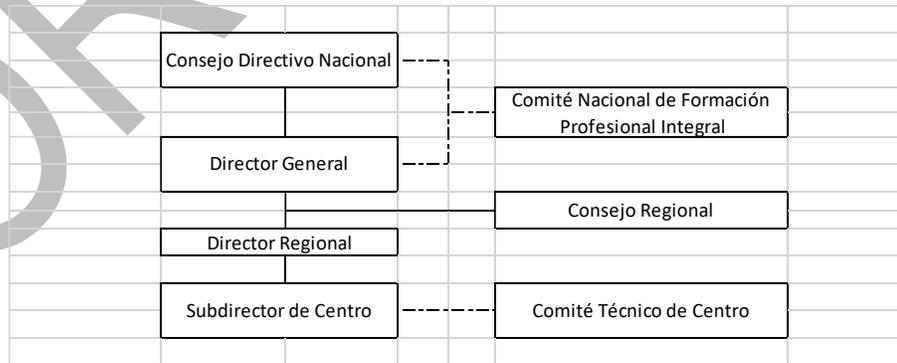
El SENA cuenta actualmente con una planta de personal aprobada por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 250 de 2004, 2989 de 2008, 4591 de 2011, 595 de 2016, 552 de 2017 y 553 de 2017, para atender la alta carga funcional y operacional en la totalidad del territorio nacional, conformada así:

Cargos Permanentes Empleados Públicos	Cargos Permanentes Trabajadores Oficiales	Cargos Temporales Empleados Públicos	TOTAL Cargos
9.225	680	800	10.705

Estructura interna actual del SENA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, la estructura interna del SENA está determinada actualmente por las siguientes normas:

- **Ley 119 del 9 de febrero de 1994**, "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones", la cual señala los órganos superiores de dirección y administración del SENA a nivel nacional, de las Regionales y los Centros de Formación, de la siguiente manera:



- **Decreto 249 de 2004** "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" (modificado parcialmente por el Decreto 2520 de 2013), el cual señala las dependencias que conforman la estructura formal de la entidad en la Dirección General, las Regionales y los Centros de Formación Profesional, las funciones que realizan cada una de ellas, y los órganos de asesoría y coordinación institucional, con el siguiente organigrama:





Organigrama



Desde el año 2004 la única modificación que ha tenido el Decreto 249 de 2004, es la realizada a través del Decreto 2520 del 15 de noviembre de 2013, respecto al papel que asumió el SENA dentro del servicio público de empleo, en su rol de Agencia Pública de Empleo, en virtud de la Ley 1636 de 2013 "Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia".

En estos 15 años del Decreto 249 de 2004, el SENA y su entorno han cambiado, así como el país y el mundo; pero adicionalmente, el SENA presenta actualmente dificultades y debilidades en su gestión administrativa, operativa y misional, que se ven reflejadas en las auditorías internas y en las que realiza la Contraloría General de la República, así como en el quehacer diario de las Áreas, Regionales y Centros de Formación.

Esas dificultades tienen origen en diferentes causas, entre las que se encuentra la falta de una cultura organizacional, ausencia de sistemas de información adecuados e interconectados y la estructura interna que tiene la entidad.

Por lo anterior, el SENA encuentra necesario hacer un rediseño institucional, buscando la optimización de procesos, procedimientos y recursos, así como eficiencia y mayor eficacia en la prestación de los servicios a cargo de esta entidad.

Con ese fin, el SENA está adelantando el trámite para la modificación de su estructura interna, siguiendo el procedimiento y la metodología indicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en su Guía para el "Rediseño Institucional de Entidades Públicas" del "Orden Nacional".

Al respecto, el DAFP indicó lo siguiente en el numeral 1 de su *Instructivo para Formalización del Empleo Público a Costo Cero*: "Así mismo, en cuanto a la contratación de firmas especializadas para elaboración del estudio técnico de rediseño institucional, este Departamento recomienda que las entidades adelanten sus procesos de modernización administrativa **directamente, sin acudir a firmas consultoras, y se apoyen siguiendo las pautas dadas en la guía de rediseño institucional y la norma general sobre el tema**".





Diagnostico Institucional:

Siguiendo la Guía y el Instructivo del DAFP, el 27 de septiembre de 2018 se conformó en el SENA un equipo interdisciplinario interno para realizar el diagnóstico institucional y presentar propuesta de mejora a la estructura de la entidad. Este equipo empezó a sesionar el 3 de octubre de 2018, conformado por:

- Direcciones de Área (8)
- Jefes de Oficinas. (4)
- Directores Regionales (5)
- Subdirectores de Centro de Formación (5).
- Coordinadores de Grupo.

Mediante comunicación No. 2-2018-013183 del 6 de noviembre de 2018 el Director General del SENA designó a la Secretaria General de la entidad como “Gerente de rediseño Institucional” y con el oficio No. 2-2018-013182 de la misma fecha, se solicitó al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública la designación de un asesor para este rediseño, que fue asignado mediante la comunicación No. 1-2018-026861 del 21 de noviembre de 2018.

En el diagnóstico realizado por el equipo interdisciplinario conformado al interior de la entidad, que se encuentra desarrollado en el estudio técnico que sustenta el proyecto de decreto, se identificaron los siguientes aspectos generales que inciden negativamente en la gestión institucional:

- Hay diferencias entre la realidad funcional actual de la entidad y lo establecido en el Decreto 249 de 2004: Se identificaron 20 funciones que en el Decreto 249 de 2004 aparecen en unas dependencias, pero vienen siendo realizadas por otras
- Funciones derogadas, anuladas o que no se aplicaron en los 15 años del Decreto 249 de 2004: Se encontraron 30 funciones con esas características.
- Hay 143 ordenadores del gasto y del pago a nivel nacional, con funciones contractuales asignadas por el Decreto 249 de 2004.
- No hay una clara diferenciación operativa entre los niveles Estratégico – Táctico – Operativo:
 - La Dirección General presenta debilidades en la definición de políticas ajustadas a las realidades de las Regiones y se involucra en la operación de los procesos a nivel nacional.
 - Las Direcciones Regionales carecen de facultades para desarrollar y controlar la implementación de las políticas y estrategias definidas por la Dirección General, lo cual es contrario al artículo 20 de la Ley 119 de 1994.
 - Los Centros de Formación se han desarrollado como unidades independientes que ejecutan sus funciones sin un control efectivo por parte del nivel táctico y estratégico.
- Hay desarticulación entre las áreas de la Dirección General, entre la Dirección General y las Regionales y entre las Direcciones Regionales y sus Centros de Formación.
- Dificultades en el recaudo y consolidación de información institucional ágil y confiable: Causado en gran parte por la falta de sistemas tecnológicos eficientes y confiables y canales de información adecuados y eficaces.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Cada uno de estos aspectos está desarrollado en el estudio técnico que sustenta el proyecto de decreto, de acuerdo con la metodología del DAFP.

Los aspectos identificados están afectando la calidad de la formación profesional, así como la oportunidad y pertinencia con la que el SENA cumple su misión, objetivos y funciones.

También se están generando reprocesos, porque las Áreas, Regionales y Centros de Formación desarrollan sus funciones, programas y proyectos de manera aislada.

La gran cantidad de ordenadores del gasto (143), además de generar reprocesos en la contratación, conlleva sobrecostos, desigualdades en calidad y precios, y dificulta el seguimiento y control a la gestión contractual de la entidad.

La desarticulación está generando una aplicación desigual de normas, políticas y lineamientos entre las Regionales y entre los Centros de Formación, así como una prestación desigual de servicios a los clientes y usuarios de la de la entidad.

La falta de información confiable y oportuna dificulta el seguimiento a la gestión, la evaluación de los resultados, la toma de decisiones estratégicas, el impacto y la pertinencia.

Propuesta integral para la mejora institucional:

Teniendo claro que el origen de los aspectos identificados en el diagnóstico institucional no está solamente en el Decreto 249 de 2004, y que por ende, la solución a los mismos tampoco está en la sola expedición de un nuevo decreto de estructura para el SENA, el plan de mejora institucional incluye los siguientes aspectos:

- i) Definición y gestión de la cultura organizacional.
- ii) Transformación Digital.
- iii) Revisión y actualización de Procesos de acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG
- iv) Capacitación y reentrenamiento de Servidores Públicos.
- v) Revisión y ajustes a la oferta de programas del SENA
- vi) Modificación Estructura Interna del SENA - Decreto 249 de 2004, para:
- vii) Revisión y modificación de la operación interna - Optimización y eficiencia:

Insumos para la Redacción del Proyecto de Decreto:

Para elaborar la nueva propuesta de estructura interna del SENA y redactar el proyecto de decreto se tuvieron en cuenta los siguientes insumos, entre otros:

- Guía para el “Rediseño Institucional de Entidades Públicas” del “Orden Nacional” del DAFP.
- Ley 119 de 1994.
- Plan Nacional de Desarrollo.
- Mapa de procesos del SENA.
- Diagnóstico Institucional - Análisis y propuestas hechas por el equipo interdisciplinario que fueron acogidas por la mayoría.
- Propuestas y ajustes realizados por las dependencias y otros actores del SENA, como las organizaciones sindicales, los servidores públicos, el Consejo Directivo Nacional.
- Normas vigentes de carácter general que regulan temas incluidos en el proyecto de Decreto.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





- Sentencias Judiciales.
- Decretos estructura de otras entidades: DAFP, Fiscalía, Ministerios.

Socialización y consulta del Proyecto de Decreto con las Organizaciones Sindicales del SENA:

El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP señaló en el numeral 1 de la Circular Externa 11 del 9 de noviembre de 2017 para el “Cumplimiento acuerdos alcanzados como resultado de la negociación colectiva adelantada con las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos”, que “Las entidades que inicien procesos de modificación de la estructura o de la planta de personal, deberán socializarla con las organizaciones sindicales de la respectiva entidad, con el fin de escuchar sus inquietudes y sugerencias sobre el particular. // Lo anterior, sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales asignadas a las diferentes autoridades públicas para la adopción y expedición de los actos administrativos que adopten dichas modificaciones”.

Por su parte, el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública” (modificado por el artículo 5º del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020), señala en su Parágrafo 2, que: “La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo”.

El SENA socializó y consultó el proyecto de decreto con las siete (7) organizaciones sindicales conformadas actualmente en el SENA (SINDESENA, SINSINDESENA, SETRASENA, COOSENA, UNALTRASENA, SIIDSENA y SINTRASENA), en la forma y con los resultados que se describen en el numeral 7.3 de este documento.

Modificaciones Generales en el Proyecto de Decreto:

- Redefinición de Roles (Estratégico, Táctico, Operativo)
- Reasignación de funciones entre dependencias.
- Modificación del modelo de gestión contractual.
- Fortalecimiento de las competencias tácticas, y de supervisión, vigilancia y control de las Direcciones Regionales respecto a los Centros de Formación.
- Centros de Formación dedicados a procesos y proyectos misionales.
- Actualización de su texto con base en normas, sentencias y derogatorias.
- Cuatro dependencias de la Dirección General de la entidad cambian de nombre, teniendo en cuenta el nuevo enfoque funcional que tienen en el proyecto de decreto.

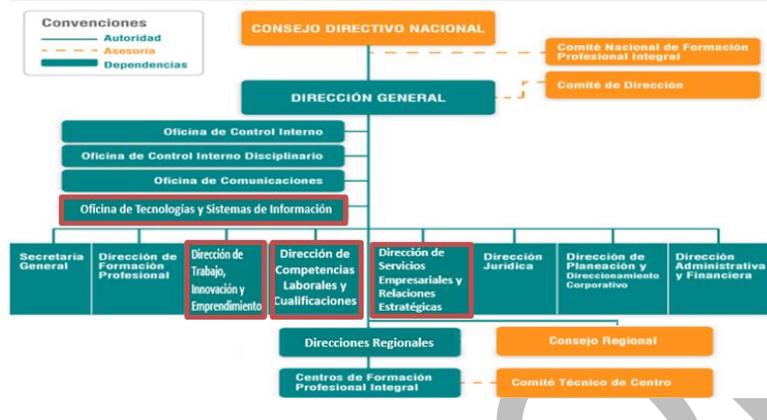
Cada una de estas modificaciones está sustentada y desarrollada en el estudio técnico elaborado como soporte del proyecto de decreto que se tramita, de acuerdo con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Nuevo organigrama del SENA

Teniendo en cuenta las modificaciones a la estructura de la entidad que se incluyen en el proyecto de decreto, el organigrama del SENA queda así:



Organigrama propuesto para el SENA



Características Generales del proyecto de decreto:

El proyecto de decreto que se tramita para la modificación de la estructura del SENA tiene las siguientes características generales:

- Es un Decreto Presidencial que se fundamenta en las facultades que le confiere al Presidente de la República el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y se sujeta a los principios contenidos en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998.
- El Consejo Directivo Nacional del SENA autorizó su trámite ante el Gobierno Nacional en su sesión presencial del 15 de mayo de 2019 que consta en el Acta No. 1565 de la misma fecha.
- La modificación de la estructura del SENA se enmarca en los literales a), e) y f) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.
- Deroga íntegramente el Decreto 249 de 2004 y el Decreto 2520 de 2013 que lo modificó parcialmente.
- NO modifica la actual planta de personal del SENA.
- Tiene Costo cero (0) para el SENA.

<p>2. Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y sujetos a quien va dirigido</p>	<p>El proyecto de Decreto modifica la actual estructura interna del SENA, las funciones que realizan la Dirección General, las Direcciones de Área, las Oficinas, Regionales y Centros de Formación de la entidad y va dirigido a los servidores públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y sus clientes y usuarios y a los grupos de interés de la entidad.</p>
<p>3. VIABILIDAD JURÍDICA</p>	
<p>3.1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.</p>	<p>La modificación de la estructura del SENA debe realizarse a través de Decreto expedido por el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, de acuerdo con las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Constitución Política establece en su artículo 189 - numeral 16, que: <p><i>“Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)</i></p> <p>16. Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.</p>





	<p>(...)” (Resaltado nuestro).</p> <p>- La Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, señala por su parte en su artículo 54, lo siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO 54.- Principios y reglas generales con sujeción a las cuales el Gobierno Nacional puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional. Con el objeto de modificar, esto es, variar, transformar o renovar la organización o estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, las disposiciones aplicables se dictarán por el Presidente de la República conforme a las previsiones del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a siguientes principios y reglas generales:</p> <p>a. Deberán responder a la necesidad de hacer valer los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública, en particular, evitar la duplicidad de funciones;</p> <p>b, c y d. (Declarados Inexequibles Sentencia C-702 de 1999 Corte Constitucional.)</p> <p>e. Se deberá garantizar que exista la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas por ley, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos;</p> <p>f. Cada una de las dependencias tendrá funciones específicas pero todas ellas deberán colaborar en el cumplimiento de las funciones generales y en la realización de los fines de la entidad u organismo;</p> <p>g, h, e i. (Declarados Inexequible Sentencia C-702 de 1999 Corte Constitucional.)</p> <p>j. Se podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas en cada entidad u organismo administrativo, y podrá otorgárseles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica;</p> <p>k. No se podrán crear dependencias internas cuyas funciones estén atribuidas a otras entidades públicas de cualquier orden;</p> <p>l. Deberán suprimirse o fusionarse dependencias con el objeto de evitar duplicidad de funciones y actividades;</p> <p>m. Deberán suprimirse o fusionarse los empleos que no sean necesarios y distribuirse o suprimirse las funciones específicas que ellos desarrollaban. En tal caso, se procederá conforme a las normas laborales administrativas;</p> <p>n. Deberá adoptarse una nueva planta de personal”. (Resaltado y subrayado nuestro).</p> <p>- En la misma línea, el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, señala:</p> <p>ARTÍCULO 76.- Funciones de los consejos directivos de los establecimientos públicos. Corresponde a los consejos directivos de los establecimientos públicos:</p> <p>(...)</p> <p>d. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzcan de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración; (...)</p> <p>- El Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, consagra además lo siguiente sobre el trámite del proyecto de Decreto que modifica la estructura de las entidades públicas del orden nacional:</p> <p>“ARTÍCULO 2.2.12.1 (...) PARÁGRAFO . Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública”.</p>
<p>3.2. Vigencia de la Ley o norma</p>	





<p>reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, que señala la competencia del Presidente de la República para modificar la estructura de las entidades u organismos administrativos del orden nacional, como el SENA, se encuentra vigente y no ha sido modificado desde el 7 de julio de 1991, cuando entró en vigencia la carta magna.</p> <p>El artículo 54 de la Ley 489 de 1998, que reitera la competencia del Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, para definir y modificar la estructura interna de las entidades públicas del orden nacional y señala los principios y reglas del Legislador para el ejercicio de esa función fue declarado INEXEQUIBLE parcialmente por la Corte Constitucional mediante las Sentencia C-702 de 1999, particularmente los literales b), c), d), g), h), e i). La misma sentencia declaro exequibles los literales a), e), f), j), k), l) y m del mismo artículo 54.</p> <p>La modificación de la estructura del SENA que se tramita mediante el proyecto de decreto se fundamenta en los literales a), e) y f) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, que están vigentes a la fecha, y establecen:</p> <p><i>“a. Deberán responder a la necesidad de hacer valer los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública, en particular, evitar la duplicidad de funciones;</i> <i>(...)</i> <i>e. Se deberá garantizar que exista la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas por ley, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos;</i> <i>f. Cada una de las dependencias tendrá funciones específicas pero todas ellas deberán colaborar en el cumplimiento de las funciones generales y en la realización de los fines de la entidad u organismo; (...).”</i></p> <p>El literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, que le otorga a los Consejos Directivos de los establecimientos públicos, como el SENA, la función de proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes, se encuentra vigente, razón por la cual el proyecto de decreto que se tramita fue presentado al Consejo Directivo Nacional de la entidad el 15 de mayo de 2019, quien autorizó su trámite ante el Gobierno Nacional en esa sesión, que consta en el Acta No. 1565 de la misma fecha.</p> <p>El artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, que establece el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública para las modificaciones de la estructura de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional está vigente a la fecha, y tanto el proyecto de decreto como la elaboración del estudio técnico se hicieron siguiendo la guía, los instructivos y la asesoría de esa entidad.</p>
<p>3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la</p>	<p>Con la expedición del Decreto que se tramita <i>“Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”</i>, se derogarán en su integridad el Decreto 249 del 28 de enero de 2004 y el Decreto modificadorio 2520 del 15 de noviembre de 2013, que son las normas vigentes que determinan actualmente la estructura interna de esta entidad.</p>





<p>expedición respectivo acto.</p>	
<p>3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>	<p>3.4.1. Corte Constitucional:</p> <p>La Corte Constitucional se ha pronunciado reiteradamente en varias sentencias sobre la competencia que tiene el Gobierno Nacional para modificar la estructura de las entidades públicas del orden nacional, como el SENA.</p> <p>En sentencia C- 262 de 1995 la Corte Constitucional señaló lo siguiente sobre el tema:</p> <p><i>“En primer término cabe destacar que el artículo 189 de la Constitución remite de varios modos a la ley, para regular, a semejanza de lo dispuesto por los decretos 1050 y 3130 de 1968, las competencias específicas del ejecutivo nacional para reordenar y adecuar la estructura de la administración nacional como, por ejemplo, mediante la modificación de la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades y organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley, de una parte en los términos del numeral 16 del mismo, o de otra, mediante la supresión o fusión de entidades y organismos administrativos nacionales, de conformidad con lo que se advierte en el numeral 15. (...) De otro lado, se observa que, por el contrario, en el caso del numeral 16 del mismo artículo 189 de la Carta, se establece que la ley sólo puede definir o señalar los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Ejecutivo podría modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, lo cual a su vez, se encuadra bajo el concepto de leyes marco según la noción doctrinaria y jurisprudencial ... dejando, como se observa, al ejecutivo el amplio espacio que resta para regular en detalle la materia en cada caso. En este sentido, las funciones de "Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales...", debe cumplirse dentro del marco de los principios y reglas generales que defina la ley, lo que presupone que no pueden ser ejercidas sin ley intermedia y que ésta sólo pueda establecer principios y reglas generales (...)"</i></p> <p>En la Sentencia C-702 de 1999 la Corte Constitucional manifestó igualmente:</p> <p><i>“Ahora bien, en cuanto concierne a la modificación de la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional, es del resorte ordinario de las competencias que la Carta atribuye al Legislador, trazar las directrices, principios y reglas generales que constituyen el marco que da desarrollo al numeral 7º. del artículo 150, pues es al Congreso a quien compete “determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica”.</i></p> <p>En la Sentencia C- 1437 de 2000 la Corte dijo:</p> <p><i>“Para la Corte, no es posible incluir las mencionadas facultades (del Congreso) dentro del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución, que permite al Presidente de la República "modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales", toda vez que esas atribuciones deben ser ejercidas únicamente "con sujeción a los principios y reglas generales que definan la ley", como el mismo precepto constitucional lo advierte”.</i></p> <p>Por su parte, en la Sentencia C-044 de 2006 la Corte Constitucional anotó:</p> <p><i>“... En ese orden de ideas ha sostenido que mientras al Legislador asiste una competencia plena en esta materia (artículo 150-7), el Presidente de la República, respecto de las precisas materias señaladas en los numerales 15 (supresión y fusión de entidades administrativas del orden nacional) y 16 (modificación de la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales) del Artículo 189, ostenta una competencia sujeta a los condicionamientos que para tales efectos fije el Congreso. // ... // Se trata por lo tanto de una potestad reglada que debe ejercerse de conformidad con las directrices y principios generales que establezca</i></p>





la ley marco prevista en el numeral 16 del artículo 189 constitucional, el cual como es sabido atribuye al Presidente la facultad de modificar la estructura de ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos del orden nacional de conformidad con los principios y reglas generales que señale la ley, lo cual además supone una previa participación del Poder Legislativo en el ejercicio de tal atribución armonizadora”.

La misma Corte reiteró en la Sentencia C-554 de 2017 lo siguiente:

“85. Ahora bien, a simple vista podría concluirse que las funciones presidenciales previstas en el artículo 189-16 son similares a las que tiene el legislador en virtud de lo estipulado en el artículo 150-7. Sin embargo, esta Corporación ha precisado que si bien se trata de atribuciones concurrentes, lo cierto es que son de distinto alcance, pues mientras que la competencia del legislador en los términos del artículo 150 es plena y autónoma, la facultad que para el Presidente de la República se desprende del artículo 189 no lo es, pues aunque sea permanente, tiene carácter derivado, en tanto depende de la actividad del Congreso: si la ejerce mediante la potestad reglamentaria, está condicionada por la ley ordinaria, en tanto que si la ejerce mediante normas con fuerza material de ley, los límites de su actuación son fijados por la ley de facultades extraordinarias.53”.

3.4.2. Consejo de Estado:

El Consejo de Estado, como máximo tribunal de lo contencioso administrativo, ha acogido el criterio de la Corte Constitucional, en sentencias como las siguientes:

En la Sentencia proferida el 8 de junio del 2000 dentro del expediente núm. 5914, esa corporación precisó:

“.....Ahora bien, la ley a que se refiere el primero de tales numerales, (se refiere la Sala al numeral 16 del artículo 189 de la Carta) es la ley marco que está llamada a regular el ejercicio de la respectiva atribución, actualmente la 489 de 1.998, la cual justamente en su artículo 54, define los principios....que, como se ha dicho, sirven de fundamento al acto acusado. // Entre estos principios resultan pertinentes los de la eficiencia y racionalidad de la gestión pública (literal a), del ordenamiento de la estructura de conformidad con las necesidades cambiantes de la función pública (literal c), de flexibilidad de las estructuras orgánicas (literal d) y el de la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de las dependencias (literal e).....”.

En sentencia de 15 de junio del 2000, expedida dentro del expediente AI-053, el Consejo de Estado expresó:

“De allí que la Corte Constitucional los considere como los principios pertinentes, cuando dice en la sentencia C-702 de 1999 que se viene citando, “que en los numerales (SIC) a); e); f); j); K); l); y m) del artículo 54 trazó los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y los demás organismos administrativos del orden nacional... // ...”Los principios y las reglas en comento operan como una directriz y como una limitación material en el ejercicio de la facultad correspondiente, de modo que cuando se hace uso de ella, dada la presunción de legalidad de los actos administrativos, cabe suponer que ha sido acorde con unos y otras. Por lo tanto, no es necesario que en cada caso el Gobierno deba señalar de forma expresa a qué principio o regla se somete, puesto que de suyo está sujeto a todos y cada uno de ellos, ya que de modo general están previstos para el ejercicio de la facultad de modificar la estructura de los entes en mención, es decir, que todos cobijan la decisión que en cada caso se tome, como es lo propio de las leyes marco o cuadro, a las cuales corresponde la Ley 489 de 1.998, que contiene tales principios y reglas....”.

En la Sentencia No. 5773 del 2 de noviembre de 2000, la Sección Primera del Consejo de Estado indicó:

“Ciertamente, conforme lo advierte el señor Agente del Ministerio Público, la determinación del funcionamiento interno de (...) no estaba condicionada a las facultades extraordinarias que el Presidente debía ejercer durante el lapso de 6 meses, como tampoco a lo dispuesto en el artículo 43 transitorio del Decreto 1071 de 1999. // En efecto, a través del Decreto acusado el Gobierno Nacional

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





organizó internamente la (...) y distribuyó sus funciones; y en el texto de dicho Decreto se expresa que el mismo fue dictado en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, (...) // Del texto de esta disposición se deduce que, en cualquier momento, y siempre que haya sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley, el Presidente de la República puede modificar la estructura de las entidades del Estado. // ... // En este asunto aún cuando en el acto acusado no se haga alusión alguna a la ley que le sirve de soporte, encuentra la Sala que la Ley 489 de 1998, cuyo artículo 54, literales a), e), f), k), l) y m), fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional, trazó los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno puede modificar la estructura de las entidades mencionadas en el citado precepto constitucional. // ... // Finalmente, cabe resaltar que no puede pretenderse que para cada entidad del Estado exista una ley que contenga, de manera concreta y específica, los principios y reglas a los cuales deba sujetarse el Gobierno Nacional para la modificación de su estructura, pues del contenido del artículo 189, numeral 16, se deduce que tales principios y reglas son generales y, por lo mismo, aplicables a todas las entidades. // De tal manera que sí existe una Ley que le sirve de soporte al acto cuestionado, lo cual deja sin asidero los cargos de la demanda;"

La Sección Primera del Consejo de Estado manifestó en su sentencia proferida el 7 de diciembre de 2.000 con el Radicado número 6163 que:

"La jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional ha dejado por sentado que la supremacía del principio de la separación de las ramas del poder público, impone que las facultades que la Constitución de 1991 confirió al Presidente de la República en los numerales 15 y 16 del artículo 189, no tienen el carácter de discrecionales sino que, por el contrario, están sujetas a un cuadro normativo, riguroso que le corresponde trazar, por virtud de lo dispuesto por la Carta Política en esas mismas normas, al legislador ordinario. De esta manera se concluye la ausencia de prosperidad de los cargos de violación del artículo 189 numeral 16 de la Carta, desarrollado por la Ley 489 de 1.998, como del quebrantamiento de la prohibición establecida en el literal k) del artículo 54 de dicha ley y, en consecuencia, no se desvirtúa la presunción de legalidad del acto demandado. // (...) // En el sentido expuesto, a través del Decreto 101 de 2 de febrero de 2.000, podía el Presidente de la República modificar la estructura orgánica del Ministerio de Transporte, distribuir funciones dentro de las dependencias internas, suprimir o fusionar dependencias pertenecientes al sector reestructurado, todo ello con miras a la prevalencia de la eficiencia y racionalidad en la gestión correspondiente a la entidad objeto de la reestructuración, tal como lo prevé el artículo 54 de la Ley 489 de 1.998".

En sentencia del 10 de febrero de 2005 la misma Sección Primera del Consejo de Estado reiteró lo siguiente en la sentencia proferida dentro del expediente 11001-03-24-000-2002-00236-01(8087):

"Prevé el artículo 189, numeral 16, de la Constitución Política: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 16. Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley." // Es preciso resaltar que la Corte Constitucional en la sentencia C-262 de 1995, fue enfática en señalar que el caso del numeral 16 del artículo 189 de la Carta "... encuadra bajo el concepto de leyes marco....que admite que, por esta vía, el Constituyente limita el ámbito de las competencias legislativas del Congreso en determinadas y precisas materias hasta el punto de que el legislador sólo queda habilitado para que defina los principios y objetivos generales que regulan la materia a los cuales debe sujetarse el Gobierno para su actuación administrativa, dejando, como se observa, al Ejecutivo el amplio espacio que resta para regular en detalle la materia en cada caso....". // Cabe igualmente señalar que los literales a), e), f), k), l) y m) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998 fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional, y en ellos se trazaron los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno puede modificar la estructura de las entidades mencionadas en el citado precepto constitucional".

Finalmente, en la sentencia proferida el 6 de junio de 2013 por la Sección Primera del

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





	<p>Consejo de Estado dentro del expediente 11001-03-24-000-2006-00284-00, esa corporación anotó:</p> <p>“El cargo por violación al artículo 52, parágrafo 1° de la Ley 489 de 1998 // Finca esta supuesta violación con el siguiente argumento: <i>“esta prescripción legal no es aplicable para los efectos de la liquidación de entidades financieras, ni públicas ni privadas, porque la población, o mejor, los sujetos destinatarios de esa ley son entes estatales del orden nacional y no los acreedores de entidades financieras”</i>. Afirma que el ámbito de aplicación del artículo 52, no regula el ejercicio de una facultad presidencial distinta de la consagrada en el artículo 189 numeral 24 de la Constitución Política, como quiera que se trata de una especial situación que es la del procedimiento liquidatorio financiero. // La Sala tampoco encuentra configurada esta acusación, pues, como quedó visto también en acápite precedente, la Ley 489 de 1998, por la cual se determina la estructura y las reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, cobija a todas las entidades de la rama ejecutiva, según lo disponen los artículos 38 y 68 <i>idem</i>”.</p>
<p>3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.</p>	<p>No se evidencia otra circunstancia jurídica relevante que advertir para la expedición del Decreto.</p>
<p>4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.</p>	<p>La expedición del Decreto que se tramita no representa gasto presupuestal alguno para el SENA, porque se tramita a costo cero “0”, de acuerdo con las disposiciones normativas y los lineamientos de austeridad del gasto emitidas por la Presidencia de la República en la Directriz 09 del 9 de noviembre de 2018, que señala:</p> <p><i>“1. MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL, ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS Y GASTOS DE PERSONAL. // 1.1 Las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad. (...)”</i></p> <p>Adicionalmente, la modificación de la estructura del SENA no incluye la modificación de la planta de personal de la entidad, por lo cual no se modifican por este proyecto de decreto los costos de su nómina.</p> <p>Por el contrario, uno de los objetivos del proyecto de decreto es generar optimizaciones en la gestión administrativa, operativa, misional y presupuestal de la entidad, para direccionar recursos a los demás aspectos de la mejora institucional y a temas misionales.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	<p>NO se requiere disponibilidad presupuestal para el trámite y expedición de este decreto por las razones anotadas en el numeral anterior.</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio</p>	<p>La expedición e implementación del proyecto de decreto que se tramita no genera impacto ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación, porque su contenido tiene efectos solamente sobre la actual estructura interna del SENA.</p>



cultural de la
Nación

7. Consultas y publicidad

7.1. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la Ley deben realizarse consultas:

Sí _____ No _____

7.2. Publicidad: De conformidad con lo establecido en el artículo 8 - numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 (modificado por el Decreto 270 de 2017), el proyecto de Decreto que se tramita fue publicado previamente en la página Web del Ministerio del Trabajo, del 16 al 30 de julio de 2019, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Dentro del mencionado periodo de publicación se recibieron dos (2) observaciones de la ciudadanía por correo electrónico (una de ellas fue remitida por dos personas con idéntico texto). Las observaciones y su respuesta fueron publicadas en la página web del Ministerio del Trabajo el 15 de agosto de 2019.

7.3. Socialización y consulta con las Organizaciones Sindicales del SENA:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública” (modificado por el artículo 5º del Decreto 498 de 2020), y a la directriz emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en el numeral 1 de la Circular Externa 11 de 2017, el SENA socializó y consultó el proyecto de decreto que modifica la estructura del SENA con las siete (7) organizaciones sindicales conformadas actualmente en esta entidad: SINDESENA, SINSINDESENA, SETRASENA, COOSENA, UNALTRASENA, SIIDSENA y SINTRASENA, así:

En la primera reunión realizada el 1º de febrero de 2019, la administración hizo una contextualización del tema, de los antecedentes, avances, alcances, objetivos y cambios que se realizarán en el rediseño institucional, y se les entregó el texto del proyecto de decreto.

Cuatro (4) de esas Organizaciones Sindicales enviaron sus observaciones y aportes al SENA mediante comunicación escrita: SINDESENA, mediante el oficio 7-2019-007111 del 15 de febrero de 2019; SINSINDESENA, con el oficio 7-2019-007084 del 14 de febrero de 2019; SIIDSENA, mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2019 y SINTRASENA, mediante el oficio 7-2019-007300 del 15 de febrero de 2019.

El 18 de febrero de 2018 se realizó la segunda reunión, en la que las siete (7) organizaciones sindicales expusieron su punto de vista, sustentaron las observaciones e hicieron los aportes al proyecto de decreto.

El 11 de marzo de 2019 se envió a las siete (7) organizaciones sindicales el estudio técnico que sustenta el proyecto de decreto de rediseño institucional mediante correo electrónico, una vez el SENA sustentó el estudio ante el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

Los planteamientos de los siete (7) Sindicatos del SENA fueron analizados por el equipo interdisciplinario constituido para el rediseño institucional, en reunión realizada el 13 de marzo de 2019, en la que se acogieron las propuestas que resultaron procedentes.

Con base en esos análisis, las comunicaciones enviadas por los Sindicatos fueron respondidas así: A SINDESENA con el oficio 01-2-2019-002905 del 26 de abril de 2019; a SINSINDESENA con el oficio 01-2-2019-003003 del 2 de mayo de 2019; a SIIDSENA mediante oficio 01-2-2019-003020 del 2 de mayo de 2019 y a SINTRASENA con el oficio 01-2-2019-003023 del 2 de mayo de 2019.

Posteriormente, en las reuniones de relacionamiento sindical y de comité convencional que tiene el SENA con los sindicatos, la Secretaría General continuó informando periódicamente a las organizaciones sindicales los avances en el trámite del proyecto de decreto.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El 30 de noviembre de 2020 el SENA le envió a los siete (7) sindicatos mediante correo electrónico la versión actualizada del proyecto de decreto, el estudio técnico y la memoria justificativa, y con las comunicaciones radicadas el 2 de diciembre de 2020 con los Nos. 8-2020-038357, 8-2020-038358, 8-2020-038359, 8-2020-038360, 8-2020-038361, 8-2020-038362, 8-2020-038363, los citó a la reunión de **“socialización y consulta”** que se realizó el 7 de diciembre de 2020 de 2:00 a 5:40 p.m. con la asistencia de representantes de los siete (7) sindicatos, en la cual la administración de la entidad les reiteró el alcance del proyecto de decreto y su justificación, se escucharon sus observaciones y aportes, y se respondieron interrogantes. Adicionalmente, los siguientes cinco (5) sindicatos enviaron sus observaciones y aportes mediante comunicación: SINDESENA el 3 de diciembre de 2020 con el oficio No. 7-2020-233443 y el 16 de diciembre de 2020 con los Nos. 7-2020-244586 y 7-2020-244637; SINSINDESENA el 11 de diciembre de 2020 con los oficios Nos. 7-2020-240086 y 7-2020-240199; SETRASENA el 17 de diciembre de 2020 con el oficio No. 7-2020-245737; SIIDSENA el 17 de diciembre de 2020 con los oficios Nos. 7-2020-246047 y 7-2020-245978, y COSSENA el 18 de diciembre de 2020 con los oficios 7-2020-246340 y 7-2020-246350.

El SENA dio respuesta a las observaciones presentadas por las siete (7) organizaciones sindicales (por escrito o en la reunión del 7 de diciembre de 2020), así: a SINSINDESENA el 14 de enero de 2021 con la comunicación No. 8-2021-000085; a SETRASENA el 14 de enero de 2021 con la comunicación No. 8-2021-000086; a COSSENA el 16 de enero de 2021 con la comunicación No. 8-2021-000103; a SIIDSENA el 19 de enero de 2021 con la comunicación No. 8-2021-000138; a SINDESENA el 22 de enero de 2021 con la comunicación No. 8-2021-000270; a UNALTRASENA el 25 de enero de 2021 con la comunicación No. 8-2021-000319, y a SINTRASENA el 25 de enero de 2021 con la comunicación No. 8-2021-000320.

Las observaciones y aportes presentados por los sindicatos del SENA, que fueron procedentes, se incorporaron al proyecto de decreto, conforme a las respuestas dadas por esa entidad a esas organizaciones.

7.4. Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública:

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015 *“Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”*, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, emitió concepto técnico favorable a la modificación de la estructura del SENA.

8. Otros aspectos. Además de las consideraciones y argumentos expresados anteriormente en este documento, la entidad remitente no considera relevante o importante otro aspecto para que se profiera el Decreto.

9. Matriz de comentarios. Se anexa a la presente memoria una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de decreto.

10. Informe global y publicación del mismo.

Se anexa a la presente memoria un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés, así como la certificación que da cuenta de la publicación del mencionado informe global en la página web del Ministerio del Trabajo y del SENA.

11. Coordinación: De acuerdo con la materia del proyecto, intervienen otros Ministerios y/o Departamentos Administrativos?:

Sí No

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

El proyecto de decreto será suscrito conjuntamente por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Administrativo de la Función Pública; entidades con las que se coordinó debidamente el proyecto de decreto, encontrándose de acuerdo con el texto propuesto.

12. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia?

SI _____ NO X

13. El proyecto cumple con las directrices de técnica normativa previstas en el Decreto No. 1081 de 2015, que compila los decretos 1609 de 2015 y 270 de 2017:

SI X NO _____

VERONICA PONCE VALLEJO
Secretaria General y Gerente de
Rediseño Institucional del SENA

Viabilidad Jurídica: **OSCAR JULIAN CASTAÑO BARRETO**
Director Jurídico del SENA

Elaboró: Hernando A. Guerrero – Profesional Secretaría General SENA

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

